

"2021 - 70 Aniversario de la
Provincialización de La Pampa"

"2021 - Año del General
Martín Miguel de Güemes"

República Argentina

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 15993/21.-

SANTA ROSA, - 1 DIC. 2021

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-



DECRETO N° 4334 /21



SERGIO RAUL ZILIOITTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Uc. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Registrada la presente Ley, bajo el
número TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO (3391).-



JOSE ALEJANDRO VANINI
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

Artículo 1º: Apruébase el Convenio de Ejecución “Plan Nacional Argentina Contra el Hambre y Plan Nacional de Seguridad Alimentaria funcionamiento de Comedores Escolares” celebrado entre la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de La Nación y el Ministerio de Educación de la provincia de La Pampa el día 9 de junio de 2021, ratificado mediante Decreto N° 2906/21, que forma parte integrante de la presente Ley, con las limitaciones y salvedades constitucionales y legales que se imponen a la segunda parte de la convención “AUDITORÍA Y CONTROL DE GESTIÓN”.

Artículo 2º: Facúltese al Poder Ejecutivo a dictar la normativa necesaria para ejecutar el Convenio de Ejecución que se aprueba por la presente.

Artículo 3º: Establécese que el Convenio mencionado en el artículo 1º y que contenga normas propias relativas a la adquisición de bienes y servicios será ejecutado de conformidad con las mismas.

Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

REGISTRADA



BAJO EL N°

3391

[Firma]
Dña. VARINIA LIS MARIN
SECRETARIA LEGISLATIVA
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dña. ALICIA SUSANA MAYORAL
VICEPRESIDENTE 1º
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA



Ministerio de Desarrollo Social

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel
de Medicina Dr. César Milstein



ANEXO

| | |
|--|--|
| SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN | MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA |
|--|--|

CONVENIO DE EJECUCIÓN

PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE Y

PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA

FUNCIONAMIENTO DE COMEDORES ESCOLARES

Entre la SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, representada por su titular, Lic. Laura Valeria ALONSO, con domicilio en Avenida 9 de Julio 1925 - Piso 16 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL MINISTERIO"; y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA representado en este acto por el Sr. Ministro, Lic. Pablo Daniel MACCIONE, con domicilio en O'Higgins 660, de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en adelante "LA PROVINCIA", se conviene lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente acuerdo se suscribe a los efectos de financiar acciones tendientes a garantizar la Seguridad Alimentaria de personas en condiciones de vulnerabilidad social asistentes a comedores escolares de la Provincia de La Pampa, con el objeto de complementar la calidad de las prestaciones alimentarias, que brindan los comedores escolares, a partir de un refuerzo presupuestario a transferir por "LA SECRETARÍA" a dicha jurisdicción.

Objetivo general es favorecer en las Escuelas Hogares de la Provincia de La Pampa, una alimentación saludable que contribuya al desarrollo integral de los niños y adolescentes que asisten a ellas.

Objetivos Específicos: mejorar la calidad nutricional de los servicios alimentarios de las Escuelas Hogares de la Provincia, mediante un refuerzo dinerario destinado a la compra de alimentos de buena calidad nutricional, promover mediante una alimentación saludable, el buen estado nutricional, crecimiento y desarrollo de los niños, brindar asesoramiento sobre Educación Alimentario - Nutricional al personal docente y no docente, planificar e implementar menús saludables.

Todo ello dentro de los lineamientos del PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y en adecuación a los términos del PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE, y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 25.724, los Decretos PEN N° 1018 de fecha 28 de Abril de 2003 y 901 de fecha 8 de Octubre de 2003, la Ley N° 27.519, y la Resoluciones MDS N° 2040/2003 y N° RESOL-2020-8-APN-MDS.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO Y FORMA DE PAGO: "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA PROVINCIA" aportes financieros, en concepto de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas, por un importe total de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE con

SESENTA CENTAVOS (\$ 48.672.839,60), acorde al monto solicitado por "LA PROVINCIA" que se integrarán a los aportes y recursos provinciales.

Los fondos serán girados a una cuenta bancaria habilitada por "LA PROVINCIA" a tal efecto en una sucursal bancaria autorizada, que permita su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad del subsidio, en adecuación a lo prescripto por el Decreto PEN N° 892/95 y Decisión Administrativa JGM PEN N° 105/96.

CLÁUSULA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RECURSOS: Los fondos estarán destinados a financiar el funcionamiento de Comedores Escolares (prestaciones alimentarias) dependientes de establecimientos educativos (Escuelas Hogares) pertenecientes a la Provincia de La Pampa.

Las prestaciones alimentarias (Refuerzo a Servicios de Comedores Escolares) estarán destino a complementar la dieta que reciben los niños que asisten a 24 Establecimientos Educativos- Escuelas Hogares de la Provincia de La Pampa, según las diferentes modalidades a saber:

-Presencialidad

-No presencialidad: Módulo alimentario, ración servida y/o vianda que la Provincia determine en función de particularidades y la disponibilidad de productos y proveedores.

CLÁUSULA CUARTA: MODALIDAD DE INVERSIÓN: En el marco del Decreto DNU N° 260 del 12 de marzo de 2020- EMERGENCIA SANITARIA, DNU N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus normas complementarias y modificatorias, N° 956 del 29 de noviembre de 2020 sobre la EMERGENCIA SANITARIA COVID-19, Resolución N° 108/20 del Ministerio de Educación de la Nación y del Decreto N° 2869 y N° 2878 del Poder Ejecutivo Provincial, "LA PROVINCIA" adopta por el/los plazo de suspensión de clases presenciales, como medida extraordinaria y excepcional, la adecuación de las prestaciones alimentarias regulares por la asistencia alimentaria mediante la modalidad módulo alimentario y/o vianda u otra modalidad que determine en función de particularidades y disponibilidad de productos y proveedores.

Todo ello, en adecuación a lo establecido en Proyecto de Inversión e Informes Técnicos, obrantes en el Expediente EX-2021-44202632-APN-DNPA#MDS.

CLÁUSULA QUINTA: MODALIDAD DE IMPLEMENTACIÓN: La asignación, transferencia y/o entrega de los recursos a cada Institución Escolar se registrará con arreglo a la operatoria que "LA PROVINCIA" seleccione y sea la más idónea a los efectos de dar cumplimiento en tiempo y forma al objeto del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: NATURALEZA COMPLEMENTARIA DEL FINANCIAMIENTO NACIONAL: El aporte mencionado en la CLÁUSULA SEGUNDA no reemplaza otros aportes financieros o materiales que reciben habitualmente las Escuelas para brindar el servicio alimentario, sino que complementa los recursos ya asignados por "LA PROVINCIA" con fondos provenientes de otras fuentes presupuestarias.

Cabe aclarar que como contraparte "LA PROVINCIA" se compromete a aportar los fondos necesarios a fin de garantizar el normal funcionamiento del servicio alimentario de los comedores escolares de toda la Provincia.

SECRETARIA GENERAL
COPIA FIEL

- 1 DIC 2021

BRUNO GONZALO RAMIREZ
SUBSECRETARIO
SECRETARIA GRAL DE LA GOBERNACION



Ministerio de Desarrollo Social

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel
de Medicina Dr. César Milstein



CLÁUSULA SÉPTIMA: EJECUCIÓN DE RECURSOS: "LA PROVINCIA" asume como obligaciones a su cargo, emergentes del presente Convenio:

a. Plazo de Ejecución - Invertir la totalidad de los fondos con imputación al período de junio/diciembre 2021 (7 meses).

"LA PROVINCIA" estará facultada asimismo al reintegro o recupero de fondos, en caso de haber realizado inversiones a partir del 1° de junio de 2021, y utilizado a dicho efecto recursos provenientes de otras fuentes presupuestarias, en forma previa a la recepción de fondos nacionales tendientes a la cobertura del período indicado.

b. Asignación específica - Asignar los fondos con arreglo a los destinos citados en la cláusula tercera. Se deja expresamente establecido que los fondos no podrán ser utilizados para otra finalidad, como ser: contratación de personal, compra de combustibles, fletes y cualquier tipo de gasto de transporte, adquisición de elementos de limpieza, compra de artículos para el funcionamiento de los comedores (Vajilla, mobiliario, enseres y artefactos de cocina), la realización de obras de infraestructura y/o cualquier otro concepto que no sea estrictamente "alimentos".

c. Gastos Operativos - Solventar con recursos propios los gastos operativos y otros gastos que fuera necesario realizar para garantizar la adecuada gestión de las acciones.

d. Propuestas - Promover la ejecución de propuestas institucionales y comunitarias que impacten directamente en la mejora de la calidad de los servicios alimentarios.

e. Calidad de los alimentos - Arbitrar los medios a efectos que los alimentos que se provean en los Comedores Escolares sean de probada calidad y respondan a las normas del Código Alimentario Nacional; y que los mismos estén almacenados en ambientes acondicionados aptos de forma tal de preservar su calidad y aptitud.

f. Funcionamiento - Garantizar el funcionamiento de los servicios alimentarios escolares a través de los Supervisores y Directores de cada uno de los Establecimientos.

g. Instrumentación - Suscribir los instrumentos necesarios a los efectos de delimitar y asignar responsabilidades y tareas de cada establecimiento educativo.

h. Articulación - Facilitar y gestionar las articulaciones de acciones con organizaciones de la sociedad civil y otras instituciones públicas en el marco de las redes socioeducativas.

i. Gratuidad - Las prestaciones deberán entregarse a los titulares sin costo alguno. Asimismo no se podrá reclamar a los mismos ningún tipo de costo accesorio asociado.

CLÁUSULA OCTAVA: INFORMES: "LA PROVINCIA" se compromete a comunicar, en el momento de realización, todos los cambios en la modalidad de la prestación que puedan darse durante la efectiva ejecución del proyecto conforme a lo establecido en las cláusulas tercera y cuarta.

Asimismo, se compromete a enviar Informes de ejecución social y rendiciones de cuentas parciales, cada 120 días corridos en concordancia con lo establecido en Cláusula Novena in fine.

CLÁUSULA NOVENA: RENDICIÓN DE CUENTAS FINANCIERA: "LA PROVINCIA" deberá rendir cuenta documentada ante "LA SECRETARÍA", de las inversiones realizadas con la totalidad de los fondos comprometidos en la CLÁUSULA SEGUNDA, en un plazo máximo de NOVENTA (90) días corridos contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución establecido en la CLÁUSULA SEPTIMA conforme a lo prescripto en la Resolución MDS N° 962/14 y Decreto 782/2019, que la misma declara conocer y aceptar; sin perjuicio de la presentación de documentación adicional que "LA SECRETARÍA" estime pertinente a dicho efecto.

Asimismo, se deberán presentar RENDICIONES de carácter parcial, cada CIENTO VEINTE (120) días corridos, debiendo computarse el inicio de la obligación a partir de la recepción de la primera o única transferencia de los fondos correspondientes al subsidio, según corresponda a autorizaciones de pagos en cuotas o pagos únicos, respectivamente.

CLÁUSULA DÉCIMA: AUDITORÍA Y CONTROL DE GESTIÓN: "LA SECRETARÍA" dispondrá de los medios de Auditoría, Monitoreo y Evaluación que considere pertinentes, por sí o por quien en el futuro éste disponga, para lo cual "LA PROVINCIA" se compromete a exhibir y/o remitir oportunamente todos los registros y archivos de información relacionados con este Convenio, cuando le sean solicitados; independientemente del control y las auditorías que le competen a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN - RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO, y a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme a lo prescripto por la Ley N° 24.156.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: La falta de cumplimiento de "LA PROVINCIA" respecto a las obligaciones prescriptas en este Convenio, como así también la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, o bien la falta de cumplimiento de los objetivos sociales programados facultará asimismo a "LA SECRETARÍA" a suspender o dejar sin efecto pagos pendientes y/o declarar la caducidad del subsidio en los términos del art. 21 de la Ley N° 19.549, pudiéndose demandar el reintegro de la/s suma/s entregada/s, sin necesidad de previo requerimiento; sin perjuicio del inicio de la acción legal pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD: "LA PROVINCIA" asume íntegramente la responsabilidad respecto de las consecuencias directas e indirectas que pudieren ocasionar las obligaciones asumidas respecto a los bienes, obras y/o servicios adquiridos y/o contratados con relación al presente Convenio como así también a sus dependientes, asociados o terceros. "LA SECRETARÍA" queda eximida de responder frente a reclamo alguno relacionado con ello.

"LA PROVINCIA" se compromete a informar oportunamente las variaciones que puedan darse durante la efectiva ejecución del proyecto con el fin de acordar las estrategias y/o modificaciones a implementarse.

De igual modo, "LA PROVINCIA", deberá presentar un informe detallado, SESENTA (60), días antes de la finalización del convenio, donde se especifique la situación epidemiológica que haya definido la aplicación de los fondos para la presencialidad o no presencialidad. En el caso de existir una diferencia presupuestaria a lo efectivamente otorgado, dado el cambio de modalidad en el transcurso del tiempo, será necesario definir dicha diferencia y presentar una propuesta de inversión.

Asimismo, "LA PROVINCIA" deberá cumplir los compromisos asumidos en la Ley N° 25.917 del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y sus modificaciones y en el Consenso Fiscal aprobado a través de la Ley N° 27.429. En el supuesto de no haber adherido a dicha normativa, "LA PROVINCIA" deberá respetar sus principios y lineamientos.

SECRETARIA GENERAL
COPIA FIEL

- 1 DIC 2021

BRUNO GONZALO RAMIREZ
SUBSECRETARIO
SECRETARÍA GRAL. DE LA GOBERNACIÓN



Ministerio de Desarrollo Social

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel
de Medicina Dr. César Milstein



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: JURISDICCIÓN. DOMICILIOS: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente Convenio, "LAS PARTES" constituyen domicilios legales en los lugares indicados precedentemente, los que se considerarán válidos mientras no exista notificación fehaciente de su modificación, sometiéndose a la Jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES: Todos aquellos aspectos que pudieren no estar específicamente contemplados en el presente Acuerdo, se regirán supletoriamente con arreglo al Proyecto de Inversión elaborado por "LA PROVINCIA" y obrante en el presente Expediente y a los Informes Técnicos adjuntos a dichas actuaciones administrativas, que "LA PROVINCIA" declara conocer y aceptar; sin perjuicio de las indicaciones y sugerencias que "LA SECRETARÍA" formule a dicho efecto.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 2021.

SECRETARIA GENERAL
COPIA FIEL

- 1 DIC 2021

BRUNO GONZALO FARIAS
SUBSECRETARIO
SECRETARIA GRAL. DE LA GOBERNACION



Ministerio de Desarrollo Social

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein



ANEXO

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL DEL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
PROVINCIA DE LA PAMPA

CONVENIO DE EJECUCIÓN

PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE Y

PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA

FUNCIONAMIENTO DE COMEDORES ESCOLARES

Entre la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, representada por su titular, Lic. Laura Valeria ALONSO, con domicilio en Avenida 9 de Julio 1925 - Piso 16 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL MINISTERIO"; y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA representado en este acto por el Sr. Ministro, Lic. Pablo Daniel MACCIONE, con domicilio en O'Higgins 660, de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en adelante "LA PROVINCIA", se conviene lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente acuerdo se suscribe a los efectos de financiar acciones tendientes a garantizar la Seguridad Alimentaria de personas en condiciones de vulnerabilidad social asistentes a comedores escolares de la Provincia de La Pampa, con el objeto de complementar la calidad de las prestaciones alimentarias, que brindan los comedores escolares, a partir de un refuerzo presupuestario a transferir por "LA SECRETARÍA" a dicha jurisdicción.

Objetivo general es favorecer en las Escuelas Hogares de la Provincia de La Pampa, una alimentación saludable que contribuya al desarrollo integral de los niños y adolescentes que asisten a ellas.

Objetivos Específicos: mejorar la calidad nutricional de los servicios alimentarios de las Escuelas Hogares de la Provincia, mediante un refuerzo dinerario destinado a la compra de alimentos de buena calidad nutricional, promover mediante una alimentación saludable, el buen estado nutricional, crecimiento y desarrollo de los niños, brindar asesoramiento sobre Educación Alimentario - Nutricional al personal docente y no docente, planificar e implementar menús saludables.

Todo ello dentro de los lineamientos del PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y en adecuación a los términos del PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE, y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 25.724, los Decretos PEN N° 1018 de fecha 28 de Abril de 2003 y 901 de fecha 8 de Octubre de 2003, la Ley N° 27.519, y la Resoluciones MDS N° 2040/2003 y N° RESOL-2020-8-APN-MDS.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO Y FORMA DE PAGO: "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA PROVINCIA" aportes financieros, en concepto de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas, por un importe total de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE con

CONVE-2021-51766572-APN-SISO#MDS

SESENTA CENTAVOS (\$ 48.672.839,60), acorde al monto solicitado por "LA PROVINCIA" que se integrarán a los aportes y recursos provinciales.

Los fondos serán girados a una cuenta bancaria habilitada por "LA PROVINCIA" a tal efecto en una sucursal bancaria autorizada, que permita su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad del subsidio, en adecuación a lo prescripto por el Decreto PEN N° 892/95 y Decisión Administrativa JGM PEN N° 105/96.

CLÁUSULA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RECURSOS: Los fondos estarán destinados a financiar el funcionamiento de Comedores Escolares (prestaciones alimentarias) dependientes de establecimientos educativos (Escuelas Hogares) pertenecientes a la Provincia de La Pampa.

Las prestaciones alimentarias (Refuerzo a Servicios de Comedores Escolares) estarán destino a complementar la dieta que reciben los niños que asisten a 24 Establecimientos Educativos- Escuelas Hogares de la Provincia de La Pampa, según las diferentes modalidades a saber:

-Presencialidad

-No presencialidad: Módulo alimentario, ración servida y/o vianda que la Provincia determine en función de particularidades y la disponibilidad de productos y proveedores.

CLÁUSULA CUARTA: MODALIDAD DE INVERSIÓN: En el marco del Decreto DNU N° 260 del 12 de marzo de 2020- EMERGENCIA SANITARIA, DNU N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus normas complementarias y modificatorias, N° 956 del 29 de noviembre de 2020 sobre la EMERGENCIA SANITARIA COVID-19, Resolución N° 108/20 del Ministerio de Educación de la Nación y del Decreto N° 2869 y N° 2878 del Poder Ejecutivo Provincial, "LA PROVINCIA" adopta por el/los plazo de suspensión de clases presenciales, como medida extraordinaria y excepcional, la adecuación de las prestaciones alimentarias regulares por la asistencia alimentaria mediante la modalidad módulo alimentario y/o vianda u otra modalidad que determine en función de particularidades y disponibilidad de productos y proveedores.

Todo ello, en adecuación a lo establecido en Proyecto de Inversión e Informes Técnicos, obrantes en el Expediente EX-2021-44202632-APN-DNPA#MDS.

CLÁUSULA QUINTA: MODALIDAD DE IMPLEMENTACIÓN: La asignación, transferencia y/o entrega de los recursos a cada Institución Escolar se regirá con arreglo a la operatoria que "LA PROVINCIA" seleccione y sea la más idónea a los efectos de dar cumplimiento en tiempo y forma al objeto del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: NATURALEZA COMPLEMENTARIA DEL FINANCIAMIENTO NACIONAL: El aporte mencionado en la CLÁUSULA SEGUNDA no reemplaza otros aportes financieros o materiales que reciben habitualmente las Escuelas para brindar el servicio alimentario, sino que complementa los recursos ya asignados por "LA PROVINCIA" con fondos provenientes de otras fuentes presupuestarias.

Cabe aclarar que como contraparte "LA PROVINCIA" se compromete a aportar los fondos necesarios a fin de garantizar el normal funcionamiento del servicio alimentario de los comedores escolares de toda la Provincia.

CONVE-2021-51766572-APN-SISO#MDS

SECRETARIA GENERAL
COPIA FIEL

- 1 DIC 2021

BRUNO GONZALO RAMIREZ
SUBSECRETARIO
SECRETARIA GRAL DE LA GOBERNACION

Página 2 de 5



Ministerio de Desarrollo Social

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel
de Medicina Dr. César Milstein



CLÁUSULA SÉPTIMA: EJECUCIÓN DE RECURSOS: "LA PROVINCIA" asume como obligaciones a su cargo, emergentes del presente Convenio:

a. Plazo de Ejecución - Invertir la totalidad de los fondos con imputación al periodo de junio/diciembre 2021 (7 meses).

"LA PROVINCIA" estará facultada asimismo al reintegro o recupero de fondos, en caso de haber realizado inversiones a partir del 1° de junio de 2021, y utilizado a dicho efecto recursos provenientes de otras fuentes presupuestarias, en forma previa a la recepción de fondos nacionales tendientes a la cobertura del periodo indicado.

b. Asignación específica - Asignar los fondos con arreglo a los destinos citados en la cláusula tercera. Se deja expresamente establecido que los fondos no podrán ser utilizados para otra finalidad, como ser: contratación de personal, compra de combustibles, fletes y cualquier tipo de gasto de transporte, adquisición de elementos de limpieza, compra de artículos para el funcionamiento de los comedores (Vajilla, mobiliario, enseres y artefactos de cocina), la realización de obras de infraestructura y/o cualquier otro concepto que no sea estrictamente "alimentos".

c. Gastos Operativos - Solventar con recursos propios los gastos operativos y otros gastos que fuera necesario realizar para garantizar la adecuada gestión de las acciones.

d. Propuestas - Promover la ejecución de propuestas institucionales y comunitarias que impacten directamente en la mejora de la calidad de los servicios alimentarios.

e. Calidad de los alimentos - Arbitrar los medios a efectos que los alimentos que se provean en los Comedores Escolares sean de probada calidad y respondan a las normas del Código Alimentario Nacional; y que los mismos estén almacenados en ambientes acondicionados aptos de forma tal de preservar su calidad y aptitud.

f. Funcionamiento - Garantizar el funcionamiento de los servicios alimentarios escolares a través de los Supervisores y Directores de cada uno de los Establecimientos.

g. Instrumentación - Suscribir los instrumentos necesarios a los efectos de delimitar y asignar responsabilidades y tareas de cada establecimiento educativo.

h. Articulación - Facilitar y gestionar las articulaciones de acciones con organizaciones de la sociedad civil y otras instituciones públicas en el marco de las redes socioeducativas.

i. Gratuidad - Las prestaciones deberán entregarse a los titulares sin costo alguno. Asimismo no se podrá reclamar a los mismos ningún tipo de costo accesorio asociado.

CLÁUSULA OCTAVA: INFORMES: "LA PROVINCIA" se compromete a comunicar, en el momento de realización, todos los cambios en la modalidad de la prestación que puedan darse durante la efectiva ejecución del proyecto conforme a lo establecido en las cláusulas tercera y cuarta.

Asimismo, se compromete a enviar Informes de ejecución social y rendiciones de cuentas parciales, cada 120 días corridos en concordancia con lo establecido en Cláusula Novena in fine.

CONVE-2021-51766572-APN-SISO#MDS

CLÁUSULA NOVENA: RENDICIÓN DE CUENTAS FINANCIERA: "LA PROVINCIA" deberá rendir cuenta documentada ante "LA SECRETARÍA", de las inversiones realizadas con la totalidad de los fondos comprometidos en la CLÁUSULA SEGUNDA, en un plazo máximo de NOVENTA (90) días corridos contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución establecido en la CLÁUSULA SEPTIMA conforme a lo prescripto en la Resolución MDS N° 962/14 y Decreto 782/2019, que la misma declara conocer y aceptar; sin perjuicio de la presentación de documentación adicional que "LA SECRETARÍA" estimare pertinente a dicho efecto.

Asimismo, se deberán presentar RENDICIONES de carácter parcial, cada CIENTO VEINTE (120) días corridos, debiendo computarse el inicio de la obligación a partir de la recepción de la primera o única transferencia de los fondos correspondientes al subsidio, según corresponda a autorizaciones de pagos en cuotas o pagos únicos, respectivamente.

CLÁUSULA DÉCIMA: AUDITORÍA Y CONTROL DE GESTIÓN: "LA SECRETARÍA" dispondrá de los medios de Auditoría, Monitoreo y Evaluación que considere pertinentes, por sí o por quien en el futuro éste disponga, para lo cual "LA PROVINCIA" se compromete a exhibir y/o remitir oportunamente todos los registros y archivos de Información relacionados con este Convenio, cuando le sean solicitados; Independientemente del control y las auditorías que le competen a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN - RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO, y a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme a lo prescripto por la Ley N° 24.156.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: La falta de cumplimiento de "LA PROVINCIA" respecto a las obligaciones prescriptas en este Convenio, como así también la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, o bien la falta de cumplimiento de los objetivos sociales programados facultará asimismo a "LA SECRETARÍA" a suspender o dejar sin efecto pagos pendientes y/o declarar la caducidad del subsidio en los términos del art. 21 de la Ley N° 19.549, pudiéndose demandar el reintegro de la/s suma/s entregada/s, sin necesidad de previo requerimiento; sin perjuicio del inicio de la acción legal pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD: "LA PROVINCIA" asume íntegramente la responsabilidad respecto de las consecuencias directas e indirectas que pudieren ocasionar las obligaciones asumidas respecto a los bienes, obras y/o servicios adquiridos y/o contratados con relación al presente Convenio como así también a sus dependientes, asociados o terceros. "LA SECRETARÍA" queda eximida de responder frente a reclamo alguno relacionado con ello.

"LA PROVINCIA" se compromete a informar oportunamente las variaciones que puedan darse durante la efectiva ejecución del proyecto con el fin de acordar las estrategias y/o modificaciones a implementarse.

De igual modo, "LA PROVINCIA", deberá presentar un Informe detallado, SESENTA (60), días antes de la finalización del convenio, donde se especifique la situación epidemiológica que haya definido la aplicación de los fondos para la presencialidad o no presencialidad. En el caso de existir una diferencia presupuestaria a lo efectivamente otorgado, dado el cambio de modalidad en el transcurso del tiempo, será necesario definir dicha diferencia y presentar una propuesta de inversión.

Asimismo, "LA PROVINCIA" deberá cumplir los compromisos asumidos en la Ley N° 25.917 del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y sus modificaciones y en el Consenso Fiscal aprobado a través de la Ley N° 27.429. En el supuesto de no haber adherido a dicha normativa, "LA PROVINCIA" deberá respetar sus principios y lineamientos.

CONVE-2021-51766572-APN-SISO#MDS

SECRETARIA GENERAL
COPIA FIEL

- 1 DIC 2021

BRUNO GONZALEZ RAMIREZ
SUBSECRETARIO
SECRETARIA GRAL. DE LA GOBERNACION

Página 4 de 5



Ministerio de Desarrollo Social

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel
de Medicina Dr. César Milstein



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: JURISDICCIÓN. DOMICILIOS: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente Convenio, "LAS PARTES" constituyen domicilios legales en los lugares indicados precedentemente, los que se considerarán válidos mientras no exista notificación fehaciente de su modificación, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES: Todos aquellos aspectos que pudieren no estar específicamente contemplados en el presente Acuerdo, se regirán supletoriamente con arreglo al Proyecto de Inversión elaborado por "LA PROVINCIA" y obrante en el presente Expediente y a los Informes Técnicos adjuntos, a dichas actuaciones administrativas, que "LA PROVINCIA" declara conocer y aceptar, sin perjuicio de las indicaciones y sugerencias que "LA SECRETARÍA" formule a dicho efecto.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 07 días del mes de 06 de 2021.

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Laura V. Alonso
Secretaría de Inclusión Social
Ministerio de Desarrollo Social de la Nación

CONVE-2021-51766572-APN-SISO#MDS

Referencia: EX-2021-44202632- -APN-DPSA#MDS-Ministerio de Educación de la provincia de La Pampa

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.06.09 15:05:31 -03:00

Veronica Vigna Gomez
Secretaria Privada
Secretaría de Inclusión Social
Ministerio de Desarrollo Social

SECRETARIA GENERAL
COPIA FIEL

- 1 DIC 2021

BRUNO GONZALO RAMIREZ
SUBSECRETARIO
SECRETARIA GRAL DE LA GOBERNACION

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.06.09 15:05:33 -03:00